DTCI
202538500984031
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 11 de 2025

Señor
ANONIMO
NO REGISTRA

Bogotá –
Bogotá DC

REF: Envío respuesta al radicado número 202518501246312 BTE 4241542025 PQRS 298928 Mobiliario Calle 80 con Carrera 116. Localidad Engativá

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender el derecho de petición dirigido a esta entidad, a través del cual solicita: "*Retirar las materas de concreto mobiliario en andén que obstaculiza el paso peatonal*", le informamos que una vez consultado el Sistema de Información Geográfica de la entidad -SIGIDU, y revisada la localización de su solicitud, no se encontró ninguna matera tipo mobiliario móvil que obstaculice la movilidad en las áreas permitidas para paso peatonal, las materas ubicadas en la Calle 80 con Carrera 116 se encuentran en el separador central y son parte integral del diseño de paisaje y de manejo ambiental de la Calle 80, las cuales responden en su localización a los tramos sobre los cuales no está permitido el cruce peatonal, como estrategia de seguridad para los peatones, es importante resaltar que los ciudadanos para garantizar su seguridad deben cruzar por aquellas áreas demarcadas, señaladas y semaforizadas en el caso de grandes avenidas con el fin de evitar accidentes, esto

en concordancia con el **Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002** que define lo siguiente:

"Artículo 57 (Circulación peatonal)": Establece que los peatones deben transitar por fuera de las zonas destinadas a los vehículos. Para cruzar una vía vehicular, deben hacerlo respetando las señales de tránsito y asegurándose de que no hay peligro. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe realizarse únicamente por las zonas autorizadas, como puentes y pasos peatonales (pasos de cebra) y bocacalles. "

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
Firma mecánica generada el 11-09-2025 08:32:55 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: GLORIA YANETH AREVALO-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura